

19207

ORDEN de 15 de julio de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «La Constancia, Cía. Anónima de Seguros (C-55)», para operar en el ramo de Pérdida de Beneficios en la modalidad de Seguro de Subsidio por privación temporal del permiso de conducir.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «La Constancia, Compañía Anónima de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Pérdida de Beneficios en la modalidad de Seguro de Subsidio por privación temporal del permiso de conducir y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes a ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

19208

RESOLUCION de 16 de julio de 1980, de la Dirección General del Tesoro, por la que se concede la autorización número 256 a la Caja Rural Provincial de Reus para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Visto el escrito formulado por la Caja Rural Provincial de Reus, Cooperativa de Crédito Calificada, para la apertura de las cuentas restringidas de la recaudación de tributos a la que se refiere el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación y la regla 43 de su instrucción, modificado por el Real Decreto 1157/1980, de 13 de junio,

Esta Dirección General, de conformidad con los preceptos citados, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la autorización número 256 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público, cuentas restringidas de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos». La prestación de este servicio se atenderá a las normas reglamentarias contenidas en el Real Decreto citado, debiendo remitir a este Centro relación de claves bancarias de todos sus establecimientos.

Madrid, 16 de julio de 1980.—El Director general, Juan Aracil Martín.

19209

RESOLUCION de 23 de julio de 1980, de la Dirección General del Tesoro, por la que se concede la autorización número 258, a la Caja Rural Provincial de Orense para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Visto el escrito formulado por la Caja Rural Provincial de Orense, Cooperativa de Crédito Calificada, para la apertura de las cuentas restringidas de la recaudación de tributos a la que se refiere el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación y la regla 43 de su instrucción, modificado por el Real Decreto 1157/1980, de 13 de junio,

Esta Dirección General de conformidad con los preceptos citados, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la autorización número 258 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público: Cuentas restringidas de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos». La prestación de este servicio se atenderá a las normas reglamentarias, contenidas en el Real Decreto citado, debiendo remitir a este Centro y a la Delegación de Hacienda del ámbito de sus operaciones relación de claves bancarias de todos sus establecimientos.

Madrid, 23 de julio de 1980.—El Director general, Juan Aracil Martín.

19210

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1980, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Cartagena el día 8 de septiembre de 1980.

Habiendo sido robados a la Administración de Loterías número 147, de Madrid los billetes 71.221 al 71.230, correspondientes a las series 1.ª a 10.ª del sorteo del día 8 de septiembre de 1980, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos

del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 2 de septiembre de 1980.—El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

19211

ORDEN de 10 de octubre de 1978 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y el Real Decreto 2039/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y el Real Decreto 2039/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica.

1. Barcelona.—Recursos de alzada interpuestos por don Esteban García Navasal, doña Ana Aleña Carrera y don Alfonso Salvado López, en nombre propio, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de 14 de julio de 1976, por el que se aprobó definitivamente el Plan General Metropolitano de Barcelona.

Se acordó estimar los recursos presentados por don Esteban García Navasal y otros, en el sentido de dejar sin efecto la calificación que figura asignada en la colección de planos b-2 (hoja VIII-58) a las fincas números 12 y 14 de la calle Juventud, de Hospital de Llobregat, sustituyéndola por la de 13-b (densificación urbana semiintensiva).

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 10 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

19212

RESOLUCION de 2 de julio de 1980, de la Jefatura Provincial de Carreteras de Oviedo, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Habiendo sido aprobado el proyecto de la CN-634, de Santander-Oviedo-La Coruña, punto kilométrico 270,000 con la carretera C-631, de Ponferrada a La Espina. Acondicionamiento de la intersección de la Espina», en el término municipal de Sales y hallándose incluidas en el Plan de Seguridad Vial, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios para el normal desarrollo de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 84 del vigente Reglamento general de Contratación del Estado, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados incluidos en la relación que se acompaña que, a partir de los ocho (8) días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados; pudiendo, en el tiempo que media entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 2 de julio de 1980.—El Ingeniero Jefe, Aníbal Pérez Guerrero.—10.454-E.